

(Número 2895. = Su precio 10 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 2 DE JULIO DE 1824.

LA VISITACION DE NUESTRA SEÑORA Y SANTA LEONOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de San Pablo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 4 h. 42', y se oculta á las 7 h. 18'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 13.	69. 0	NO.	Claro
A las 12 del dia.....	30, 0, 10.	71. 5	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 62.	71. 0	Id	Idem.

MAREAS EN ESTA BARRIA.

1.^a Altamar á las 5 h. 45' mad. 2.^a Altamar á las 6 h. 8' tard.
1.^a Bajamar á las 11 h. 56' mañ. 2.^a Bajamar á las 12 h. 20' nochi.

EDICTO. = D. Carlos Fabre, D'aunoy y Macarti, Caballero de las Reales y militares ordenes de S. Fernando &c. Gobernador militar y politico de esta plaza, Intendente Subdelegado de todas Rentas Reales en ella y su provincia &c. &c.

Hago saber: que por el Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado el Real Decreto que sigue. = (Sigue el Real decreto inserto en el diario del dia 1.^o de Marzo ultimo.) = Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1824. = Luis Lopez Ballesteros. = Y para la inteligencia y noticia del publico se fija el presente. Cadiz 20 de Junio de 1824 = P. A. D. S. I. = Manuel de Carranza.

Madrid 25 de Junio.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado la Real orden siguiente. = Exmo. Sr. = Los cónsules y vice-cónsules de S. M. en los países extranjeros estan destinados á defender y proteger á los vasallos es-

pañoles y sus derechos en los respectivos territorios donde residen procurar el fomento de nuestro comercio y marina mercante; instruir á los comerciantes y navegantes de las prerogativas y ventajas que por leyes y concesiones existentes, por estipulaciones expresas ó por la naturaleza de su tráfico pueden disfrutar ó adquirir en beneficio suyo y de la Nacion; transigir y arreglar las diferencias que se suscitan entre los comerciantes, patronos, marineros y otros subditos de S. M.; proveerles de los documentos que necesiten para sus respectivos negocios é intereses, como tambien de los socorros indispensables en los casos y forma que estan prevenidos; comunicar por conducto de sus superiores al Gobierno todas aquellas observaciones y noticias conducentes para el bien y prosperidad del Reyno; y por último cuidar de que esta intervencion benefica no se invierta en un gravamen pesado por la exaccion de derechos excesivos ó arbitrarios. Aunque sobre estas materias se han expedido varias Reales resoluciones, que sirven de regla en los diferentes consulados, es sumamente importante reducirlas á un solo contexto de ordenanza ó reglamento consular, que siendo igualmente conocido de los cónsules, del comercio y marina mercante, y de las autoridades españolas, instruya facilmente á cada uno de sus respectivos derechos y obligaciones en esta parte; cesando en algunos consulados la practica de atenderse sobre diferentes puntos á reglamentos extrangeros, cuyas disposiciones, aunque dignas de atencion, no pueden considerarse vigentes sino en cuanto S. M. tenga á bien aprobarlas. Varios cónsules, zelosos y amantes del bien de su pais, han deseado la formacion de este reglamento ú ordenanza; y queriendo S. M. acceder á tan justos deseos, ha tenido á bien encargar su ejecucion á una junta compuesta de un consejero de Estado, en cuya calidad ha nombrado S. M. á V. E., de los dos consejeros de Hacienda D. Francisco Lopez Alcaraz y Don Jacobo Maria de Parga, y de los dos cónsules generales D. Pedro Ortiz de Zugasti y D. Mateo de la Serna. Ademas de aquellos puntos y disposiciones generales que son aplicables á cualquiera consulado, como es todo lo relativo á obligaciones de los cónsules y vice-cónsules, proteccion del comercio, registros, matrículas, expedicion de documentos, correspondencia, pasaportes, sanidad, socorros, certificados de origen, y tarifas de derechos; descenderá tambien la Junta á aquellas reglas particulares ó excepciones que dimanen, ya de la diferente situacion de los paises donde estan situados algunos consulados de S. M., como son los de Levante, los de Africa y los de Norte-América, y ya de los diferentes tratados de comercio ó estipulaciones vigentes con los Gobiernos en cuyo territorio residen. Se ocupará igualmente la Junta en la formacion ó correccion de las tarifas de derechos consulares, y en los medios de evitar cualquiera exceso ó arbitrariedad que se haya introducido ó pueda introducirse en esta

parte; y para que desempeñe su encargo con mayor facilidad se le pasarán copias de todas las órdenes y decretos expedidos por S. M. en diferentes tiempos sobre estas materias, como tambien ejemplares de diferentes reglamentos y ordenanzas consulares vigentes en otros paises comerciantes. El ministerio de Hacienda y los consulados de comercio de los puertos del reino cuidarán igualmente de comunicar á la Junta todos aquellos datos que conceptúen oportunos para asegurar el acierto; y la misma podrá pedir de oficio á las legaciones y consulados de S. M. en paises extranjeros cuantas noticias y documentos repare conducentes.

El Rey se promete del zelo e instruccion de los sujetos encargados de este trabajo que lo desempeñarán con el acierto y brevedad que requiere su importancia.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Junio de 1824.
=El Conde de Ofalia.=Sr. D. Antonio Gomez Calderon.

Montevideo 10 de Marzo.

La division de tropas portuguesas que desde 1817 ocupó esta plaza, ha salido para Lisboa el 8 del corriente abordo de diferentes transportes. Las tropas brasilenas al mando del baron de la Laguna, entraron en la plaza, consiguiente á la capitulacion acordada, el dia 2 del mismo. Al citado baron acompañaba su esposa vestida con uniforme, una diputacion de este Ayuntamiento, que habia salido á recibirle y su estado mayor *Europeo-brasilense*. Sin exageracion fué este un dia de luto para estos habitantes por la entrada de los huespedes imperiales, quienes habrán conocido que este pueblo se resiste á su dominacion, pues no quiere otra que la de su legitimo monarca. Nunca se ha visto en Montevideo un espectaculo ni mas anunciado ni mas lugubre. En las calles no se encontraba gente y solo en la del *Porton* se notó alguna, al tiempo del paso de las tropas. En la plaza habia algunos negros, y uno ú otro negociante portugues fueron los espectadores de la entrada. Hubo comedia en la noche á ruegos de la generala, pero solo tres palcos estaban ocupados y en el patio no se veia mas que á los recién llegados. Los oficiales portugueses europeos que abandonaron sus cuerpos para pasarse á los rebeldes son altamente despreciados por los montevidianos y por los mismos brasilenes, y aquellos que se pasaron despues de la capitulacion van para el Rio Janeiro por orden espresa del Emperador. Los portugueses capitularon en razon de haber recibido su comandante orden terminante de S. M. F. para no hostilizar contra las tropas del Brasil. Tanto estas como las fuerzas de mar que se han dejado ver del Rio Janeiro fueron siempre batidas por las europeas en diferentes ocasiones, y los imperiales estaban bien convencidos de su nulidad militar.

Londres 11 de Junio.

Fondos públicos.—Hoy ha sido día feriado en la lonja de los extranjeros, pero la Real ha estado cubierta. Se han hecho pocos negocios; los 3 p 8 consolidados no varían algunos días hace, y se hacen por cuenta de Julio à 95½. Los papeles extranjeros quedan parados.

El *Correo* publica que el comercio ha recibido cartas de Rio-Janeiro, fecha 6 de Abril. Reynaba tranquilidad en aquella época; pero faltaba la confianza, el comercio padecía, y el cambio ya bajo à 47½, amenazaba bajar mas todavía.

El *nuevo Times* habla casi en el mismo sentido. Según este periódico las disensiones con lord Cochrane se allanarían, y el gobierno en lugar de proceder à la venta de los buques capturados, le pagaría cierta suma para que la distribuyese entre sus oficiales.

Lisboa 19 de Junio.

Hay mucha actividad en el preparativo de la expedición para el Brasil y algunos propietarios han ofrecido gratuitamente sus buques para transportes. No obstante la anarquía que existe en todos los puertos del Brasil, y los decretos del llamado Gobierno imperial prohibiendo el comercio directo con Portugal, en algunos se tolera y llegan con frecuencia buques con bandera portuguesa cargados de frutos, que después regresan sin inconveniente. Con esto se prueba que à nuestros hermanos de Ultramar les interesa tanto como à nosotros conservar las relaciones comerciales establecidas desde mucho tiempo, no solo por intereses respectivos como por enlaces de familia.

Los negociantes portugueses en obsequio à S. M han dado una magnífica función en la casa que tienen destinada para su reunión de recreo. S. M. y las Sras. Infantas cenaron en público, y la concurrencia ha sido brillantísima, pues además del cuerpo diplomático asistieron las principales personas de la Corte; hubo baile, y todo manifestaba un espectáculo agradable por la unión y alegría que reinaba, retirándose la Real familia al amanecer.

SANIDAD.

La Junta superior de Sanidad de esta Plaza ha aprobado un reglamento de precauciones contra la introducción de la fiebre amarilla en la presente estación de Verano, entre cuyas medidas hay varias de que conviene instruir al público para su conocimiento y observancia en la parte que le corresponda, siendo comprendidas en los artículos siguientes.

Artículo 55. Se hará publicar en todas partes adonde sea necesario que todos los vecinos deben guardar aisladas las personas escapadas de naufragio, hasta que sean reconocidas por la Junta de Sanidad. Si sucediese que algunos naufragados cogiesen la tierra y que quisiesen contra las prohibiciones penetrar en el interior serán rechazados à fusilazos.

Art. 56. Los alcaldes daràn inmediatamente aviso á la Junta de Sanidad de los naufragos que ha habido sobre el territorio de sus pueblos; entónces una Comision de la Junta de Sanidad estará obligada á pasar inmediatamente al parage para tomar las medidas de seguridad que juzgue necesarias.

Art. 57. Los alcaldes daràn tambien sin demora aviso de los naufragos á los comandantes militares franceses los mas procsimos para que estos puedan mandar á los sitios la guardia que juzguen necesaria.

Barcos del Pais que comuniquen con los buques en entredicho.

Art. 13. Si alguna embarcacion del Pais llegase á tener comunicacion con los buques en camino para hacer la cuarentena á Mahon serán aprehendidos, puestos en cuarentena de observacion durante 30 dias y confiscados para que se vendan al mayor postor.

Art. 34. Los buques donde se declare el contagio mientras están en cuarentena serán despedidos para Mahon y serán acompañados hasta mas allá del Estrecho de Gibraltar por un buque de guerra, y si apesar de esta precaucion, algunos barcos del Pais llegasen a comunicar con ellos, el patron y tripulacion incurrirán en la pena de muerte.

Art. 37. Si sucediera á cualquiera barco del Pais comunicar con los buques vinientes de fuera, antes que la comision de Sanidad haya reconocido si estan ó no susceptibles de ser admitidos en bahia, el patron y la gente de la tripulacion de dichos barcos serán puestos en cuarentena con los citados buques, sea para Mahon, si estos fuesen enviados alli, sea en el fondeadero de cuarentena; y ademas el patron y la gente de la tripulacion pagarán solidariamente una multa de seiscientos rs.

Por el mismo reglamento se establecen las cuarentenas siguientes.

Art. 14. Las procedencias de las Costas de Asturias, de Vizcaya de los puertos de España en el Mediterraneo y de las Costas de Provenza estaràn sometidas á una cuarentena de observacion de diez dias.

Si las embarcaciones viniesen de la costa de Levante, de Africa ó de America la cuarentena será de veinte dias para purificar al aire libre sin interrupcion los cargamentos de algodón, lanas, cueros al pelo, asi como los efectos de camas y de Vestuarios. Cádiz 29 de Junio de 1824. = Por el secretario, José Garcia Valladares, oficial 1.º

CONSULADO. = Aviso al Comercio.

La Real Junta de Comercio de Barcelona con fecha 19 del mes último remite á este Consulado para su publicacion un impreso que dice asi.
= La Real Junta de Comercio de esta provincia deseosa de que los cosecheros de vino lleven este precioso producto al grado de perfeccion de que es susceptible, se ha enterado por medio de documentos

fidedignos de las grandes ventajas que produce en Francia (donde fué inventado) el célebre aparato vinificador Gervais que obra la fermentacion de la vendimia y del mosto en cubas cerradas sin comunicacion alguna con el aire atmosférico y justificados en esta provincia por algunos cosecheros de la ciudad de Manresa, conforme lo acredita certificacion en debida forma librada por el Ayuntamiento de dicha ciudad, segun la cual han llegado hasta 15 por ciento de aumento en cantidad y 25 por ciento en la calidad ó valor, con la misma vendimia y mismo trabajo; siendo el vino mucho mas hermoso, limpio, colorado, espirituoso y balsámico; conservándose sano y bueno, sin volverse agrio ni necesitar de refuerzo, yeso, sal ni otros cualesquiera ingredientes tan perjudiciales á la salud.

En vista de tan considerables ventajas, la Junta de Comercio ha creido de su deber hacerlas presentes á los Ayuntamientos, para que las hagan conocer á los cosecheros, á fin que estos puedan disfrutar de ellas como los disfrutaban ya los de Francia; y para que nuestros vinos puedan competir con los suyos en los mercados estrangeros.

Los Sres. D. Antonio Camps, Dogny y compañía, introductores en España, que tienen su despacho en Barcelona en la calle de la Canuda, casa Ortega, núm. 8, proveerán de dichos aparatos á cualquiera que guste usarlos, á unos precios muy módicos, conforme están detallados en las instrucciones impresas que se hallan en poder de los Ayuntamientos para todo lo relativo á dicho aparato.—Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al Comercio para los efectos consiguientes, previniéndose que las instrucciones de que trata el preinserto aviso se hallan en la Secretaria de este Consulado, donde se mostrará al que gustare imponerse de su contenido. Cádiz 1.º de Julio de 1824.—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

Por disposicion del tribunal del Consulado de comercio debe celebrarse á su presencia al medio dia del Sabado 3 del corriente, nueva junta de acreedores á D. Rafael Merelo y Reinaldo, para que se proceda al nombramiento de Sindicos de la dependencia, mediante á que los elejidos en el acta precedente de 12 del proximo Junio no han aceptado su encargo. Lo que se hace notorio para que los interesados concurren al acto por sí ó por medio de sus legitimos representantes. Cádiz 1.º de Julio de 1824.

El Sr. Oidor, Juez de lo civil de esta ciudad ha señalado la hora de las doce del dia 3 del proximo mes de Julio, para celebrar en su casa y audiencia el remate de 72 cajas de quina, á las que se ha hecho postura á dos rvn. cada libra. Lo que se hace notorio para que quien quiera hacer mejora concurre al acto del remate, y en el interin á la escribania de mi cargo. Cádiz 30 de Junio de 1824.—José Gonzalez.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 1º DE JULIO DE 1824

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Frutos ultramarinos.

Asnear de la Habana, arroba	28 y 34 á 30 y 36	Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	37 á 39
Blanca id. sola. , , , , ,	34 á 40	Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 13
Terciada idem. , , , , ,	27 á 27	de Trieste en depósito , ,	00 á 10½
Azucar en depósito. . 00 y 00 á 00 y 00		de id. en tierra, , , . . .	13 á 14
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	23 á 23	Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Añil flor de Guatem. lib. rpta. 27 á 29		Id. de Suecia . , , , , , , ,	00 á 04
Sobre. , , , , , , , , ,	26 á 26	Arroz arroba abordo rvn. , , ,	28 á 30
Corte. , , , , , , , , ,	19 á 23	Id. de la Carolina ql. en tierra	100 á 100
Flor de Caracas. , , , , ,	31 á 33	Azafran, libra a en tierra pfs. , ,	5 á 5½
Sobre. , , , , , , , , ,	26 á 29	Azogue, ql. pfs. , , , , , , ,	40½
Corte. , , , , , , , , ,	20 á 24	Almend. de Esper. sin casc ql. ps.	0 á 00
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	29 á 30	Alicante , , , , , , , , ,	20 á 21
Lima de 1.a y 2.a á , , ,	28 á 40	Bacalao nuevo de Terranova,	
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , 11 á 12		abordo, ql. rs vn. , , ,	00 á 60
Copal lib. rvn , , , , , , ,	00 á 00	Brea de Suecia, barril ps. fs. .	00 á 6½
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. 58 á 65		Caoba, codo de Burgos, ps. , ,	18 á 20
Guayaquil. , , , , , , , ,	19 á 20	Cedro, id. , , , , , , , , ,	8 á 10
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 10 á 12		Canela de Holanda de 1.a	
Guamalies , , , , , , , , ,	02 á 04	lb. en tierra rpta. , , ,	á 30
Calisalla en suerte, , , ,	08 á 10	En depósito de 1.a , , ,	00 á 00
Colorada , , , , , , , , ,	08 á 12	De China rvn. , , , , , ,	12
Loja. , , , , , , , , ,	15 á 20	Clavos de comer, libra rs. vn.	19 á 20
Pinra rvn. , , , , , , , , ,	03 á 04	Cañamo de Reino, quintal, ps.	11 y 13
Café, ql. ps. fs. , , , , , , ,	19 á 20	Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 10
Id. en dep. , , , , , , , , ,	00 á 17	Cebada del reino , id. , ,	20 á 21
Carey, libra rvn. , , , , , , ,	160 á 240	Duelas de Hamburgo. cada	
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	00 á 27	1200 en tierra, ps. fs. , ,	450
De Veracruz en rosetas, , ,	00 á 28	Id. del N. de A. , idem idem	123 á 127
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 34 á 38		Fierro planchuela de Vizcaya,	
De la Habana, cuero rvn. . 00 á 00		ql. en tierra , , , , , ,	46
Estaño, el quintal ps. , , , , ,	20 á 22	Frijoles del Reyno , ar. ab rvn.	12 á 15
Grana corrote. a roba duc. ,	95 á 106	Garbanzos del reino, fanega rn.	60 á 100
Id. zacatillos y blancos snps. }		Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	00
Granilla. , , , , , , , , ,	28 á 34	Cochineras á bordo , . .	á 24
Lana de Vicuña lb. rvn. , ,	22 á 24	Harina de Castilla en tierra, .	00 á 00
Idem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00		Idem del N. A. ab. . . Id.	9½
Lana de Buenos-Ayres arroba		Hoja de lata caja ps. fs. , , ,	16 á 20
pfs. , , , , , , , , ,	4½ á 05	Maiz, fanega abordo rvn. .	á 35
De Guanuco libra rvn. , ,	8 á 10	Manteca de puerco en cuñetes	
Polvo de Grana, arrob. ps. , ,	12 á 14	abordo lib. rvn. , , , ,	7
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 00 á 22		Manteca de vacas de Dublin,	
Pimienta fina, libra rvn. , , ,	00 á 4½	lib. abordo rvn. , , , ,	00
Palo Campeche , ql. rpta. , , ,	00 á 24	Watefor, nueva, qtos. , , ,	40
Brasilete, ps. , , , , , , ,	00 á 15	Carlou, ctos. , , , , ,	00
M. ralete. , , , , , , , , ,	00 á 00	Holanda id. nueva , , , , ,	30
Zuelas curtidas lib. ctos. , , , ,	47 á 50	Hamburge vieja , , , , ,	17
Vainilla sups. corriete infe-		Cork , , , , , , , , ,	00
riores, el mill. ps. , , , , ,	00 á 00	Francesa nueva. , , , , ,	11
Ylapa sana el quintal . , , , ,	00 á 36	Queso de Flandes ql. ab. pfs,	00
Zarza de Honduras arb. ps.	00 á 16	Dicho plato , , , , , , , , ,	5
De la Costa	00 á 08	Sal despcc. para el extranjero pfs.	84
		Tablas de pino de Suecia, 120 ps.	46
		Vigas de Flandes codo ing. arc.	

Té perla libra rvn.	, , , , 24 á 30	Barcelona 8 d. v.	1½ a 1¾ ben.
Id. hizon	, , , , 16 á 18	Valencia y Alicante	½ á 1 ben.
Id. verde	, , , , 70 á 12	Málaga corto.	½ ben.
Trigo de Jerez f. á bordo	} 00 á 00	Santander	2½ idem.
Id. em Sevilla id.		S. Sebastian	Sin operaciones.
Id. de Castilla abdo. duro	, , , , á 55	Bilbao	1½ á 2 p 8 ben.
Id. duro de Levante en tierra	, , , , á 54	Londres	36 ¾
Id. tierno id. id.	, , , , 00 á 00	Paris	77 pap.
Tocino de N. A. bca. pfs.	, , , , 16	Hamburgo	sin opera,
Jabón duro de Málaga y Se-	} 8½ á 9	Amsterdam	idem.
villa, ql. en tierra pfs.		Génova	122½ papel.
De Mallorca en tierra.	, , , , á 10	Gibraltar	¾ p 8 benef.
Blando de Mallorca id.	, , , , 6½		

Premios de Seguros en buque español

Caldos.		Para América. En ab. Feliz. Un pr. Ex	
Aguardiente de 58 p. 0, el obroda	Veracruz	, , , , 40	á 12 ó 17 10
bar. ab. de 4½ arroba ps.	Costa-firme	, , , , 40	á 11 ó 15 8
Prueba de aceite cada bota	Cartagena y Sta. Marta	40	12 17 10
Id. de Holanda id.	Honduras	, , , , 40	á 12 ó 17 10
Anisado de Mallorca pfs.	Habana	, , , , 40	á 11 ó 15 8
Id. id. en garrafones rvn.	Puerto-Rico	, , , , 40	á 10 ó 14 5
Vino tinto de Catalu, bota ps.	Lima y Guayaquil,	, , , , 40	á 13 ó 18 10
Id. de Valencia id.	Filipinas,	, , , , 40	á 13 ó 18 8
Id. de Málaga id. pfs.			
Barril de carga id. pfa.			

Para Europa

Papel.		Islas Canarias.		25 á 6 ó 7½ 4	
Florete superior de Cata.	Galicia	, , , , 25	á 7 ó 8 3½	3½	
luña cada resma rvn.	Asturias y Santander,	25	á 7 ó 8½ 3½	3½	
Florete corriente.	Costas de Vizcaya,	25	á 7 ó 8½ 3½	3½	
Medio florete.	Cartagena y Alicante,	00	á 3½ ó 4 0½	0½	
Alcoy florete.	Mall., Catal. Mahon.	0	á 6½ ó 7 0	0	
Medio florete,	Lisboa y Oporto,	0	á 0 ó 3 2	2	
De imprenta,	Londres y sus puertos	0	á 0 ó 6 3½	3½	
De estraza.	Hamb., Amst. y Ost.	0	á 0 ó 6 3½	3½	
Cambios.		Copenh., Cronstad &c.		00 á 0 ó 5 6	
Descuento de letras 5 p 0	Isla de la Madera,	0	á 0 ó 4 2	2	
Id. de pagarés 6 á 8. p 0	Trieste,	0	á 0 ó 0 2	2	
Madrid corto 2¼ á 2½	Génova,	0	á 0 ó 3 2½	2½	
Sevilla largo sin oper.	Marsella,	0	á 0 ó 0 3	3	
Id. corto ½ p 0 ben.	Archipiélago,	0	á 0 ó 0 1½	1½	
	Gibraltar,	0	á 0 ó 0 1½	1½	

Valor et las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de vellon vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real de plata corriente 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.--El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata dichos ó 70 mrs. de vn. —La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.
 100 lib. castellanas hacen 133¼ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos séptimos de Cataluna. 80 de Galicia o rotolos de Mallorca. 119 y un sexto lib. de a 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 44½ lib. peso negro de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133¼ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos de Lisboa. 101½ lib. avoc. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Napoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. —100 fanegas castellanas hacen 212 de Aragon. 27½ cahices de Alicante. 76½ cuarteras de Cataluna. 300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 12 lastres de Amsterdam. 45 y 9 hacina minas de Génova. 402¼ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Napoles. —100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 169½ de Alicante. 51 canas catalanas. 91 y 1 décimo varas de Santiago á 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Genova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 séptimos anas de Paris.